



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., **06 MAR. 2014**

Señora

BEATRIZ HERNANDEZ

Carrera 113 B No. 153 – 20 Torre 11 Apto 404

Ciudad

REFERENCIA:

Fecha de radicado	24 de Julio de 2013
Entidad de Origen	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Nº de Radicación CTCP	2013 – 204 - CONSULTA
Tema	Requisitos para desempeñarse como revisor fiscal

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo lo dispuesto en el artículo 6 y 8 de la Ley 1314 de 2009 y en el Decreto Reglamentario 3567 de 2011, procede a responder la consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

1. *“¿Un contador público titulado teniendo una condena a prisión de 36 meses (Sic), ratificada por el juez de la república de Colombia, puede ejercer como revisor fiscal en una empresa sin ánimo de lucro como lo son las propiedades horizontales sometidas a la ley 675 de 2001?”*
2. *¿un contador público titulado estando condenado a prisión de 36 meses y gozando del privilegio de pena excarcelable por ser una condena no mayor de 36 meses, puede ejercer como revisor fiscal en una empresa sin ánimo de lucro como lo son las propiedades horizontales sometidas a la ley 675 de 2001?”*
3. *¿Un contador público titulado teniendo una condena a prisión de 36 meses se puede presentarse (sic) para ser elegido mediante votación de asamblea al cargo de revisor fiscal en una propiedad horizontal? ¿está obligado este a informar a los asambleístas o socios de esta propiedad sobre su situación jurídica para poder ser elegido?”*
4. *¿Un contador público estando condenado y teniendo el beneficio de pago de condena extramural o libertad condicional puede desempeñarse como revisor fiscal en una sociedad sin ánimo de lucro como son las Propiedades Horizontales regidas por la Ley 675 de 2001?”*
5. *¿Qué sucede con todas las actuaciones de este revisor fiscal en los periodos que estuvo ejerciendo estando condenado a prisión de 36 meses?”*
6. *Según la ley 675 de 2001 ¿Un contador público elegido como revisor fiscal puede o no ser residente o propietario de un bien inmueble en la propiedad horizontal donde ejercer la revisoría fiscal?”*

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del propósito ya indicado, las respuestas del Consejo Técnico de la Contaduría Pública son de carácter general y abstracto, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 43 de 1990, el cual dispone



MinCIT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

que es función del Consejo Técnico de la Contaduría Pública pronunciarse sobre la legislación relativa a la aplicación de los principios de contabilidad y el ejercicio de la profesión.

Con base en la información suministrada por la peticionaria, se procede a dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

En relación con las inhabilidades para ejercer el cargo de revisor fiscal, el artículo 205 del Código del Comercio y los artículos 48, 50 y 51 de la Ley 43 de 1990 establecen lo siguiente:

“ARTÍCULO 205. <INHABILIDADES DEL REVISOR FISCAL. No podrán ser revisores fiscales:

1) Quienes sean asociados de la misma compañía o de alguna de sus subordinadas, ni en éstas, quienes sean asociados o empleados de la sociedad matriz;

2) Quienes estén ligados por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad, o sean consocios de los administradores y funcionarios directivos, el cajero auditor o contador de la misma sociedad, y

3) Quienes desempeñen en la misma compañía o en sus subordinadas cualquier otro cargo. Quien haya sido elegido como revisor fiscal, no podrá desempeñar en la misma sociedad ni en sus subordinadas ningún otro cargo durante el período respectivo.”

Artículo 48. El Contador Público no podrá prestar servicios profesionales como asesor, empleado contratista a personas naturales o jurídicas a quienes haya auditado o controlado en su carácter de funcionario público o de Revisor Fiscal. Esta prohibición se extiende por el término de un año contado a partir de la fecha de su retiro del cargo.

Artículo 50. Cuando un Contador Público sea requerido para actuar como auditor externo, Revisor Fiscal, interventor de cuentas o árbitro en controversia de orden contable, se abstendrá de aceptar tal designación si tiene, con alguna de las partes, parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil, segundo de afinidad o si median vínculos económicos, amistad íntima o enemistad grave, intereses comunes o cualquier otra circunstancia que pueda restarle independencia u objetividad a sus conceptos o actuaciones.

Artículo 51. Cuando un Contador Público haya actuado como empleado de una sociedad rehusará aceptar cargos o funciones de auditor externo o Revisor Fiscal de la misma empresa o de su subsidiaria y/o filiales por lo menos durante seis (6) meses después de haber cesado en sus funciones.”

Por su parte, el artículo 7° de la Ley 43 de 1990 al establecer las Normas de Auditoria Generalmente Aceptadas, estableció lo siguiente en relación con las normas personales:

“Artículo 7o. De las normas de auditoría generalmente aceptadas. Las normas de auditoría generalmente aceptadas, se relacionan con las cualidades profesionales del Contador Público, con el



MinCIT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

empleo de su buen juicio en la ejecución de su examen y en su informe referente al mismo. Las normas de auditoría son las siguientes:

1. Normas Personales.

- a) El examen debe ser ejecutado por personas que tengan entrenamiento adecuado y estén habilitadas legalmente para ejercer la Contaduría Pública en Colombia.*
- b) El Contador Público debe tener independencia mental en todo lo relacionado con su trabajo, para garantizar la imparcialidad y objetividad de sus juicios.*
- c) En la ejecución de su examen y en la preparación de sus informes, debe proceder con diligencia profesional."*

Finalmente, desde el punto de vista ético, el numeral 37.10 del Código de Ética Profesional, contenido en la Ley 43 de 1990, dispone lo siguiente:

"37.10 Conducta ética. El Contador Público deberá abstenerse de realizar cualquier acto que pueda afectar negativamente la buena reputación o repercutir en alguna forma en descrédito de la profesión, tomando en cuenta que, por la función social que implica el ejercicio de su profesión, está obligado a sujetar su conducta pública y privada a los más elevados preceptos de la moral universal."

De lo anteriormente expuesto, se puede concluir que dentro de los requisitos e inhabilidades para ejercer como revisor fiscal, no hay ninguno que mencione que un contador público titulado, condenado a prisión y gozando del privilegio de pena excarcelable no pueda ejercer el cargo de revisor fiscal. Por lo anterior, legalmente un contador en la situación descrita por el peticionario, puede ejercer el cargo de revisor fiscal, por cuanto no existe ninguna disposición que lo prohíba.

Así las cosas, deberán ser los Asambleístas quienes en su buen saber y entender tomen la decisión de elegir dentro de los proponentes, el nombre del contador público que mejor llene sus expectativas para ocupar el cargo de revisor fiscal.

En relación con la pregunta de si el revisor fiscal puede o no ser propietario en la misma copropiedad, el artículo 56 de la Ley 675 de 2001, estableció lo siguiente:

"ARTÍCULO 56. OBLIGATORIEDAD. Los conjuntos de uso comercial o mixto estarán obligados a contar con Revisor Fiscal, contador público, con matrícula profesional vigente e inscrito a la Junta Central de Contadores, elegido por la asamblea general de propietarios.

El Revisor Fiscal no podrá ser propietario o tenedor de bienes privados en el edificio o conjunto respecto del cual cumple sus funciones, ni tener parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, ni vínculos comerciales, o cualquier otra



MinCIT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

circunstancia que pueda restarle independencia u objetividad a sus conceptos o actuaciones, con el administrador y/o los miembros del consejo de administración, cuando exista.

Los edificios o conjuntos de uso residencial podrán contar con Revisor Fiscal, si así lo decide la asamblea general de propietarios. En este caso, el Revisor Fiscal podrá ser propietario o tenedor de bienes privados en el edificio o conjunto."

De lo anterior se concluye que si se trata de un conjunto de uso comercial o mixto, el revisor no podrá ser un copropietario del mismo conjunto, pero si el conjunto es residencial si lo podrá ser.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo tuvo en cuenta la información presentada por la consultante y sus efectos son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece que: *"Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución."*

Cordialmente,

WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente

Proyectó: Carlos A. Castro Losada
Consejero Ponente: GSC
Revisó y aprobó: WFF/GSC/GSA/DSP

Carrera 13 No. 28 – 01, piso 5 PBX (571) 6072530
Bogotá, D.C. Colombia